



INFORME JUSTIFICATIVO DE DIVERSOS ASPECTOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA (DIRECCIÓN DE OBRA CON INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN CON INSTALACIONES), COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, DE LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN DE PATOLOGÍAS EN CIUDAD DE LA JUSTICIA DE VALENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 se procede a justificar distintos aspectos relativos a la contratación de referencia:

1 NECESIDAD DE CONTRATAR SERVICIO DE ARQUITECTURA POR EQUIPO FACULTATIVO, PARA LA DIRECCION DE OBRA CON INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN CON INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE INSTALACIONES, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, EN LAS OBRAS DE INTERVENCION DE PATOLOGIAS DE CIUDAD JUSTICIA DE VALENCIA (Artículo 116.4 e) LCSP)

Está prevista la ejecución de las obras, según el "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCION DE PATOLOGIA DE CIUDAD DE LA JUSTICIA DE VALENCIA", situada en la calle C/Profesor López Piñero, 14, actualmente Plaza del Torn D'Ofici de VALENCIA.

Atendiendo a lo establecido en los artículos 28.1 y 116.4 e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE/ y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se determina que la necesidad que se pretende cubrir con el contrato es la dirección facultativa de la obra, la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la misma. Este tipo de actuaciones requiere necesariamente, en cumplimiento de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, de una Dirección Facultativa que dirija las obras y de un/a Coordinador/a de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

Dado que en la actualidad el Servicio de Mantenimiento y Seguridad de Sedes Judiciales NO dispone de los medios suficientes para el apoyo a la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, resulta por tanto precisa la externalización de la realización de estos trabajos por medio de la licitación de un contrato de servicios, considerando que el mismo permitirá satisfacer las necesidades indicadas de forma óptima para llevarlas a cabo con la efectividad y economía requeridas.

El objeto idóneo del contrato es, en consecuencia, el Servicio de dirección de la obra, dirección de ejecución, dirección de instalaciones, coordinación de seguridad y salud, de las obras de Intervención en diferentes patologías que posee la Ciudad de La Justicia de Valencia.



La identificación de estas prestaciones con precisión, utilizando el «Vocabulario común de contratos públicos» (CPV), que se refiere el art. 2.4 LCSP, es la siguiente:

Tipo de servicio	Código CPV	Descripción
Dirección de Obra con instalaciones Dirección de Ejecución de Obra con Instalaciones	71240000-2	Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación
Coordinación de seguridad y Salud durante la ejecución de obra	71317210-8	Servicios de consultoría en salud y seguridad

2 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO (Artículo 116.4 a) LCSP):

Atendiendo a que el contrato tiene por objeto la realización de un servicio, es decir cuyo objeto es la prestación de hacer consistente el desarrollo de una actividad y por un precio unitario, se propone calificar y tramitar el expediente de referencia como **CONTRATO DE SERVICIOS**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 "Clasificación de los contratos" y siguientes de la Sección Primera del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP.

Por razón del valor estimado del contrato (136.172,59 €) y al tener por objeto prestaciones de carácter intelectual, se propone la utilización del **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**, de conformidad con lo dispuesto en la Subsección Segunda, de la Sección Segunda del Capítulo I del Título Primero del Libro Segundo.

Se pretende que la concurrencia sea máxima, así pues, con la elección de este procedimiento se garantiza que todos los interesados son evaluados como posibles licitadores y presentan por tanto sus proposiciones de forma completa excluyéndose únicamente de la licitación a aquellos que no cumplen sus bases; al mismo tiempo que permite la determinación de la oferta más favorable para administración valorando la relación calidad-precio.

3 JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES (Artículo 116.4 b) LCSP):

De acuerdo con lo dispuesto en la Subsección 4ª. Clasificación de las empresas, en el Artículo 77.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que establece que para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, no se propone clasificación a los participantes.



4 JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA, ADJUDICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (Artículo 116.4 c) LCSP):

4.1 CRITERIOS DE SOLVENCIA DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 87 y 90 de la LCSP se proponen los siguientes criterios para acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica, siendo vinculados al objeto del contrato y proporcional al mismo.

4.1.1 LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

La acreditación de la solvencia económica y financiera se deberá realizar a través de un seguro de indemnización por riesgos profesionales del licitador, que ampare la responsabilidad de todos los miembros del equipo facultativo, por un importe total de 150.000 €.

Este seguro de indemnización puede ser sustituido por seguros de riesgos profesionales que amparen las responsabilidades de cada una de las profesiones del equipo facultativo mínimo, permitiéndose, en cada grupo de profesiones, sumar los importes asegurados por siniestro de cada uno de sus miembros, para alcanzar el importe mínimo exigido para dicho grupo. En todo caso, cada miembro deberá justificar que el seguro de indemnización que presenta ampara al menos el 50% del importe mínimo exigido del citado grupo. Todo ello según lo establecido en la siguiente tabla:

	IMPORTE ASEGURADO MÍNIMO POR SINIESTRO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Arquitecto/a o titulación habilitante	75.000,00 €
Arquitecto/a Técnico/a o titulación habilitante equivalente	75.000,00 €

La documentación que se debe aportar se encuentra expresamente detalla en el Informe-propuesta al Anexo I (medios para acreditar la solvencia económica y financiera (según el art. 87 de la LCSP).

Se propone la exigencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por un importe igual o superior al exigido en el presupuesto de licitación y en el pliego porque vienen recogido en el art. 87.1.b) de la LCSP como uno de los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera. Dado que este tipo de seguros son obligatorios para ejercer las profesiones requeridas en el contrato de servicio, facilita la capacidad de cumplimiento de los requisitos y, por tanto, se permite garantizar un nivel



adecuado de competencia, a la par que favorece la concurrencia de más empresas del sector.

4.1.2 LA SOLVENCIA PROFESIONAL O TÉCNICA:

La acreditación de la solvencia técnica y profesional se deberá realizar a través de todos y cada uno de los siguientes criterios:

a) Indicación del personal técnico participante en el contrato.

b) Principales servicios o trabajos realizados del mismo tipo o naturaleza en edificios identificados como "Equipamiento Público" de los técnicos designados por el licitador como equipo facultativo en el apartado 5 del Anexo II, realizados durante los últimos cinco años, dado que es necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, contados desde la fecha de finalización de entrega de las ofertas, con el requisito mínimo de que el Presupuesto de Ejecución Material de la obras dirigidas sea igual o superior al 30 % del Presupuesto de Ejecución Material estimado para el proyecto ($\geq 30\%$ s/1.962.525,62€ = 588.757,69 €).

Se entiende como trabajo del mismo tipo y naturaleza en edificios identificados como "Equipamiento Público" los de Direcciones de Obra de reforma o habilitación de edificios para equipamiento público del sector público de uso docente, sanitario, administrativo, cultural, comisarias, centros penitenciarios, sedes judiciales, centros administrativos, residencias para personas mayores y centros inclusivos. Corresponde al licitador acreditar la condición de "Equipamiento Público" de los trabajos propuestos y el contenido de los trabajos.

- En el caso de sociedades profesionales constituidas al amparo de la Ley 2/2007 de 15 de marzo, la solvencia técnica o profesional podrá también acreditarse mediante certificados a nombre de la sociedad.

La documentación que se debe aportar se encuentra expresamente detalla en el Informe-propuesta al Anexo I (medios para acreditar la solvencia técnica o profesional según el art. 90 de la LCSP).

Se propone una ampliación del plazo computable debido a la paralización económica provocada por la situación durante el año 2020 y el primer trimestre de 2021, por ello se estima que resulta necesario la ampliación del plazo computable para la solvencia técnica (5 años). De este modo, se permite garantizar un nivel adecuado de competencia técnica, a la par que favorecer la concurrencia de más empresas del sector.



4.1.3 ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS:

1. Personales:

De conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP, se exige a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

El compromiso de adscripción de medios se acreditará mediante la presentación en el apartado 5 del Anexo II al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de la DESIGNACIÓN DEL EQUIPO FACULTATIVO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Dicho compromiso tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 letra f) de la LCSP.

La composición mínima del Equipo Facultativo será la formada por:

- UN/UNA arquitecto/a (o bien titulado/a universitario/a oficial de grado y en su caso máster que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habiliten para ejercer las actividades de dicha profesión), que deberá realizar los trabajos del contrato correspondientes a la dirección de obras con instalaciones y podrá realizar la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

- UN/UNA arquitecto/a técnico/a (o bien titulado/a universitario/a oficial de grado que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habiliten para ejercer las actividades de dicha profesión), que deberá realizar los trabajos del contrato correspondientes de dirección de ejecución de obra con instalaciones y podrá realizar la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Se entiende como titulación habilitante equivalente, una persona titulada/o universitaria/o oficial de grado y máster en su caso que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habiliten para ejercer la actividad de la profesión requerida.

Los medios personales, con las características señaladas, deberán ser mantenidos durante todo el plazo de ejecución del contrato. En caso de ser necesaria la sustitución de alguno de los miembros del equipo designados, por razones debidamente justificadas, el nuevo miembro deberá reunir los requisitos exigidos para el puesto. Este extremo deberá comunicarse por escrito al órgano de contratación en el mismo momento en el que la empresa sea concedora de ello. En la comunicación figurarán los datos personales y profesionales del nuevo miembro del equipo, así como el resto de documentación mencionada a efectos de que se pueda verificar que reúne los requisitos exigidos para el perfil correspondiente. El órgano de contratación emitirá, en su caso, la correspondiente conformidad, no pudiendo hacer efectiva la sustitución hasta la fecha de la emisión de ésta.

2. Materiales: NO

Se propone esta composición mínima del Equipo Facultativo como adscripción de medios personales, ya que dichos profesionales concretos se estiman convenientes y necesarios para la correcta ejecución de la prestación del contrato. Por el contrario, no estiman necesario ningún medio material concreto.



4.2 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

En virtud de lo establecido en el artículo 145 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato objeto del presente pliego se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

La puntuación máxima de **100 puntos** se regirá por la puntuación obtenida del siguiente cuadro:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE			
LL.1	CRITERIO	VALORACIÓN	SOBRE
LL.1.1	PRECIO MEDIANTE FÓRMULA AUTOMÁTICA	40	2
LL.1.2	COLABORADOR RECIÉN TITULADO	8	2
LL.1.3	MAYOR NÚMERO DE VISITAS DE OBRA	4	2
LL.1.4	FORMACIÓN EN IGUALDAD DE GÉNERO O DE CONCILIACIÓN LABORAL (cláusula social)	4	2
LL.1.5	PROGRAMA DE FORMACIÓN DEL EMPLEADO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD (cláusula social)	4	2
	TOTAL	60	

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUJETOS A JUICIO DE VALOR			
LL.2	CRITERIO	VALORACIÓN	SOBRE
LL.2.1	ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL PROYECTO	30	1
LL.2.2	ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD	10	1
	TOTAL	40	

4.2.1 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE:

Los criterios evaluables automáticamente, de conformidad con el cuadro arriba referenciado:



LL.1.1 PROPOSICIÓN ECONÓMICA: (ponderada con un máximo de 40 puntos)

Se otorgará un máximo de 40 puntos al licitador que presente la oferta más baja y, en proporción no lineal, al resto en forma decreciente por aplicación de la siguiente fórmula que, además, otorga cero puntos a una licitación al tipo:

$$P_i = P_{\max} \times [1 - (O_i - O_{\min})^2 / (PBL - O_{\min})^2]^{1/2}$$

Siendo:

- **P_i**: puntuación de la oferta que se valora
- **P_{max}**: puntuación máxima (40 puntos)
- **O_{min}**: importe de la oferta más baja de las presentadas
- **O_i**: importe de la oferta que se valora
- **PBL**: Presupuesto Base de Licitación, IVA excluido.

La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.

Se propone el empleo de esta fórmula porque:

- Asigna mayor puntuación a la oferta más baja.
- Asigna la puntuación más baja a la oferta que coincide con el importe base de licitación atendiendo a que este importe se ha calculado a partir de estudios de mercado.
- No se tiene en cuenta para la determinación de la puntuación las relaciones matemáticas que recaigan sobre la media de las ofertas, por lo que se distribuyen de manera proporcional no lineal en relación con la situación de mercado conformado por las propias empresas que se presentan a la licitación y el PBL, también basado en estudios de mercado.
- El empleo de esta fórmula implica que las diferencias de puntuación entre las ofertas presentadas se atenúan y se desfavorece la presentación de ofertas incursas en supuestos de bajas desproporcionadas y favorece la presentación de empresas locales cuyas ofertas no pueden competir con las formuladas por las grandes empresas. En conclusión, se favorece la concurrencia.



LL.1.2 COLABORADOR RECIÉN TITULADO CON FORMACIÓN ESPECÍFICA: (máximo de 8 puntos)

Se valorará en 8 puntos la ampliación del equipo mínimo establecido en la adscripción de medios del apartado L del Anexo I del PCAP, mediante la incorporación del siguiente colaborador:

- Un/una ingeniero/a industrial, o ingeniero/a técnico industrial, o bien titulado/a universitario/a oficial de grado que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habiliten para ejercer las actividades de dicha profesión, de reciente titulación, con un porcentaje de participación del 100% de la dirección de las instalaciones durante toda la ejecución de la obra.

Se acreditará la reciente titulación mediante la presentación de título universitario oficial. Se considerará profesional de reciente titulación a aquella persona que haya obtenido el título durante los últimos cinco años, contados desde la fecha de finalización de la entrega de las ofertas.

Se aportará certificado expedido por el Colegio Oficial del profesional propuesto, relativo a la titulación académica que capacite y la colegiación profesional necesaria.

Se aportará compromiso firmado de integración en el equipo que constituirá la Dirección Facultativa de la persona colaboradora de recién titulación propuesta por el licitador, especificando la dedicación a pie de obra del 100% de la dirección de obra de las instalaciones de durante toda la ejecución de obra

La incorporación del colaborador, los trabajos que realicen, y su coeficiente de participación deberá reflejarse del Anexo CAAM "Cuadro Ampliado de Adscripción de Medios" que se incluirá en el Sobre 2 "Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas". Este anexo perfeccionará y sustituirá al apartado 5 del Anexo II que se incluye en el sobre 1.

En ningún caso este anexo CAAM "Cuadro Ampliado de Adscripción de Medios", o la información que el mismo contenga, debe reflejarse o incorporarse en el sobre 1" Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (documentación administrativa y documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables mediante un juicio de valor)".

Se establece el siguiente criterio de puntuación:

Incorporación de Un/una ingeniero/a industrial, o ingeniero/a técnico industrial o equivalente, con un porcentaje de participación del 100% de la dirección de obra de las instalaciones durante toda la ejecución de la obra.	8 puntos
--	-----------------



Se propone la incorporación de un ingeniero/a o ingeniero/a técnico/a industrial como integrante de la Dirección Facultativa, ya que la incorporación aporta un valor añadido a la calidad de la misma, por su formación técnica específica para la dirección y supervisión de las instalaciones.

LL.1.3 MAYOR NÚMERO DE VISITAS DE OBRA: (máximo de 4 puntos)

Se valorará con un máximo de 4 puntos el compromiso de efectuar una visita semanal añadida a la obra de toda la dirección facultativa, superando el mínimo exigido y establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas de una vez a la semana de toda la dirección facultativa:

Por UNA visita semanal añadida a la obra de toda la dirección facultativa a la obra	2 puntos
Por DOS visitas semanales añadidas a la obra de toda la dirección facultativa a la obra	4 puntos

Se propone este mayor número de visitas para que el control de los trabajos y su correcta ejecución repercuta en una mejor calidad de la obra, se optimice la colaboración entre las personas que constituyen el equipo director de las obras, permitiendo a su vez la resolución de problemas surgidos en la propia visita y la interacción entre el promotor, la dirección facultativa y el contratista que redundará en un correcto desarrollo y una óptima ejecución de la obra.

LL.1.4 FORMACIÓN EN IGUALDAD DE GÉNERO O DE CONCILIACIÓN FAMILIAR (CLÁUSULA SOCIAL): (máximo de 4 puntos).

Se valorará hasta un máximo de 4 puntos el compromiso del licitador de adoptar en materia de calidad laboral, el compromiso de formación continua en materia de igualdad de género o de conciliación familiar, impartiendo cursos certificados de un mínimo de 15 horas de formación en dicha materia, realizados en horario laboral de los trabajadores, durante la vigencia de este contrato de servicios, y con anterioridad a la recepción de la obra. Los cursos de formación deberán dirigirse exclusivamente a las personas vinculadas a la ejecución del contrato a través de la adscripción de medios.

Se establece el siguiente criterio de valoración:



Por el compromiso de impartir un curso de un mínimo de 15h curso de formación en materia de igualdad o conciliación familiar al siguiente número de personas adscritas a la ejecución del contrato:	Estimación valoración económica de las acciones formativas	PUNTOS
Por UNA persona	0,1% PBL	2 puntos
Por DOS personas	0,2% PBL	4 puntos

PBL= Presupuesto Base de Licitación sin IVA

La estimación de la valoración económica de la acción es un indicador económico de referencia para aplicar, en el supuesto de no presentarse en tiempo y forma la documentación acreditada de la acción formativa, el régimen de penalidades establecidas en el apartado T de este Anexo I de este pliego.

La acreditación de las acciones formativas se realizará aportando por el adjudicatario los certificados expedidos por la empresa formadora con anterioridad a la recepción final de la obra. En todo caso, el certificado deberá indicar los datos de la persona asistente (nombre, apellidos y DNI), denominación del curso, índice de contenidos del curso, horas de formación y fechas de impartición.

Se propone esta cláusula social, de conformidad con lo previsto en el DECRETO 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública. Se considera que la acción formativa propuesta, y su estimación económica, es proporcional al tipo de contrato según su presupuesto base de licitación.

LL.1.5 PROGRAMA DE FORMACIÓN DEL EMPLEADO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD (CLÁUSULA SOCIAL): (máximo de 4 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 4 puntos el compromiso del licitador de adoptar la acción social de impartir programas de formación continua en materia de seguridad y salud, impartiendo cursos certificados de un mínimo de 15 horas de formación en dicha materia, realizados en horario laboral de los trabajadores, durante la vigencia de este contrato de servicios, y con anterioridad a la recepción de la obra. Los cursos de formación deberán dirigirse exclusivamente a las personas vinculadas a la ejecución del contrato a través de la adscripción de medios.

Se establece el siguiente criterio de valoración:

Por el compromiso de impartir un curso de un mínimo de 15h en materia de seguridad y salud a las siguientes personas vinculadas a la ejecución del contrato:	Estimación valoración económica de las acciones formativas	PUNTOS
Por UNA persona	0,1% PBL	2 puntos
Por DOS personas	0,2% PBL	4 puntos

PBL= Presupuesto Base de Licitación sin IVA



La estimación de la valoración económica de la acción es un indicador económico de referencia para aplicar, en el supuesto de no presentarse en tiempo y forma la documentación acreditada de la acción formativa, el régimen de penalidades establecidas en el apartado T de este Anexo I de este pliego.

La acreditación de las acciones formativas se realizará aportando por el adjudicatario los certificados expedidos por la empresa formadora con anterioridad a la recepción final de la obra. En todo caso, el certificado deberá indicar los datos de la persona asistente (nombre, apellidos y DNI), denominación del curso, índice de contenidos del curso, horas de formación y fechas de impartición.

Se propone esta cláusula social, de conformidad con lo previsto en el DECRETO 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública. Se considera que la acción formativa propuesta, y su estimación económica, es proporcional al tipo de contrato según su presupuesto base de licitación.

4.2.2 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUJETOS A JUICIO DE VALOR:

Los criterios evaluables por aplicación de juicio de valor, de conformidad con el cuadro arriba referenciado:

LL.2 Estudio y análisis del proyecto (desde 0 hasta 40 puntos):

Se presentará una memoria descriptiva de no más de 10 folios a doble cara y con letra Arial del 10, valorativa del proyecto y del estudio de seguridad y salud necesario para la ejecución de este contrato. Dicha memoria tendrá unos márgenes de 2 cm a cada lado, 2 cm en la parte inferior y 4 en la parte superior.

Se valorará el estudio del pliego de prescripciones técnicas (proyecto de obra) y el estudio de seguridad y salud, aportando así el conocimiento por parte del licitador de los trabajos asignados en este proyecto.

Se valorarán los siguientes aspectos:

- **LL.2.1** Estudio y valoración del pliego de prescripciones técnicas (proyecto de obra). Compatibilidades materiales y de sistemas. Identificación de los procesos conflictivos de la obra, justificación del porque y enumeración de las consecuencias que pudiera ocasionar y solución a los procesos conflictivos. (Máximo 5 folios a doble cara y letra Arial del 10) **(Desde 0 hasta 30 puntos)**
- **LL.2.2** Estudio y valoración del Estudio de Seguridad y Salud. Definiciones de los equipos y medios auxiliares a emplear en la obra y análisis de los riesgos laborales previstos y las medidas a adoptar para evitarlos y/o reducirlos. (Máximo 5 folios a doble cara y letra Arial del 10) **(Desde 0 hasta 10 puntos)**

Forma de valoración

La puntuación de cada uno de los criterios se obtendrá valorando los aspectos en que se



subdividen y cuyo contenido se recoge a continuación:

Las puntuaciones posibles, del 0 al 100% de la puntuación del subapartado, se otorgarán según se considere su cualidad o cumplimiento.

La puntuación de cada uno de los apartados (**LL.2.1 y LL.2.2**) de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor se realizará con base en la calidad de cada uno de ellos, otorgándoles la puntuación máxima afectada del porcentaje correspondiente a los siguientes grados:

CALIDAD DE LOS APARTADOS DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA	PORCENTAJE DE PUNTUACIÓN
Excelente	100 %
Notable-Excelente	90%
Notable	80 %
Buena – Notable	70%
Buena	60 %
Suficiente	50 %
Regular	40 %
Algo deficiente	30%
Deficiente	20 %
Rechazable	0 %

Las puntuaciones de cada uno de los aspectos a valorar se redondearán al segundo decimal.

Se propone este criterio para que el licitador demuestre sus conocimientos del Proyecto Básico y de Ejecución de Obras de Intervención en diferentes Patologías que posee la Ciudad de La Justicia de Valencia, atendiendo a sus características concretas y del proyecto que la define, permite deducir si el licitador se ha planteado y ha tenido en cuenta los condicionantes de partida y evaluar la calidad de la propuesta.

4.3 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

CONDICIÓN DE EJECUCIÓN DE TIPO MEDIOAMBIENTAL

Se establece como condición de ejecución de tipo medioambiental, la presentación de toda la información y documentación en formato electrónico con incorporación de la firma en ese mismo formato, durante toda la fase de ejecución de contrato.

Por tanto, toda la documentación y trabajos generados en la ejecución del contrato deberá presentarse preferentemente por medios electrónicos, y si fuera necesario su impresión en papel, este solo podrá ser de dos tipos: reciclado, con un mínimo 85 % de fibras reutilizadas y con proceso de blanqueado completamente libre de cloro, o ecológico.



El adjudicatario deberá disponer, en consecuencia, de un certificado o firma digital en vigor y de los medios telemáticos que se precisen para la consecución de dicha condición conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y relacionados de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa que le sea de aplicación.

Se propone esta cláusula social, de conformidad con lo previsto en el Anexo II.2 letra f) del DECRETO 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública.

5 JUSTIFICACIÓN DEL CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Artículo 116.4 d) LCSP):

El valor estimado del contrato se obtendrá por suma de los valores estimados del servicio y modificaciones previstas.

5.1 ESTIMACIÓN DE COSTES DEL SERVICIO

En base al *Proyecto básico y de ejecución de Obras de Intervención en Patologías en la Ciudad de la Justicia de Valencia*, se detalla el presupuesto de la obra, dando como resultado el siguiente resumen:

PEM total		1.962.525,62 €
Gastos Generales (GG)	13%	255.128,33 €
Beneficio Industrial (BI)	6%	117.751,54 €
Presupuesto Estimado Contrato (PEC)		2.335.405,49 €
IVA	21%	490.435,49 €
Importe Total		2.825.840,64 €
PEM total		1.962.525,62 €

El precio del contrato de servicios para la Dirección de la Obra, Dirección de Ejecución de obra, Dirección de instalaciones, Coordinación de Seguridad y Salud, se ha determinado mediante la aplicación de los coeficientes resultantes del estudio de licitaciones realizadas por distintas Administraciones Públicas en los últimos años, comparables a la que nos ocupa.

Se han establecido unos tramos en función de la superficie afectada por las obras para las Direcciones de obra y de instalaciones y del PEM para la coordinación de Seguridad y Salud.

Se parte de un Presupuesto de Ejecución Material del proyecto de 1.962.525,62€ y una superficie de actuación sobre los antepechos de coronación de la cubierta aproximada de 464 m2, y aplicando los coeficientes reductores resultan los siguientes honorarios:



CUADRO RESUMEN DE HONORARIOS		HABILITACIONES / REFORMA		
		Honorarios	IVA (21%)	TOTAL
Dirección de Obra		45,923.10 €	9,643.85 €	55,566.95 €
Dirección de Ejecución de Obra		45,923.10 €	9,643.85 €	55,566.95 €
Dirección de Instalaciones		22,961.55 €	4,821.93 €	27,783.48 €
Coordinación de Seguridad y Salud		13,470.78 €	2,828.86 €	16,299.64 €
TOTAL HONORARIOS		128,278.52 €	26,938.49 €	155,217.01 €

5.2 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

En el APARTADO O del informe propuesta al Anexo I del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, se prevé la posibilidad de modificaciones.

Se contemplan como modificaciones previstas de este contrato, la prestación referente a la DIRECCIÓN DE OBRA MODIFICADA, que puedan generarse durante la ejecución del contrato de servicio derivadas de las posibles modificaciones contempladas por los artículos 204 (previstas) de la LCSP en el contrato de obras.

PROCEDIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN:

Para modificaciones durante la fase de Dirección de obra:

- Solicitud del Director de Obra sobre la necesaria modificación del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 242.4 de la LCSP.
- Informe del Servicio de Mantenimiento y Seguridad de Sedes Judiciales, con indicación de los honorarios adicionales por redacción del proyecto modificado y, en su caso de la dirección de obra modificada, así como del plazo para la redacción del proyecto modificado.
- Conformidad del Director de Obra a los honorarios adicionales propuestos por el Servicio de Mantenimiento y Seguridad de Sedes Judiciales, así como al plazo para la redacción del proyecto modificado.
- Resolución del órgano de contratación relativo a la modificación del contrato de servicios de Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, y firma del contrato de servicios de redacción del proyecto modificado, previo informe de la Abogacía General y fiscalización de la Intervención Delegada de la Conselleria.
- Redacción del proyecto modificado.
- Supervisión del Proyecto modificado por el Servicio de Mantenimiento y Seguridad de Sedes Judiciales.
- Resolución del órgano de contratación sobre la aprobación técnica del proyecto modificado, previo informe de la Abogacía General y fiscalización de la Intervención Delegada de la Conselleria.



Las modificaciones no previstas en este pliego solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos y el procedimiento previstos en los artículos 205 a 207 del LCSP, siempre que no tengan carácter sustancial.

El cálculo de los honorarios que puedan devengarse por la modificación del presente contrato de servicios para la dirección de obra modificada se realizará proporcionalmente de acuerdo con el PEM resultante del proyecto modificado, y con arreglo a los criterios o baremos establecidos en la justificación de honorarios y al cual se aplicará el porcentaje de baja que hubiese realizado el adjudicatario.

Para el cálculo del PEM del proyecto modificado, el redactor tomará como referencia en primer lugar los precios establecidos en el proyecto inicial, y en el caso en que hayan de realizarse unidades de obra no contempladas en el proyecto inicial se tomarán los precios de la Base de Datos de la Construcción del Instituto Valenciano de la Edificación vigente en la fecha de adjudicación del contrato de obras. En el supuesto de que las unidades de obra o unitarios tampoco estuvieran contemplados en la citada base de datos se tomarán precios del mercado suficientemente contrastados.

La cuantía máxima de la modificación por las causas previstas será del 20% del precio inicial del contrato.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. con el art. 101 LCSP, el valor estimado del contrato se determina como el importe total pagadero, sin incluir IVA. El VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ha sido CALCULADO teniendo en cuenta las posibles modificaciones que requiera el contrato, por las modificaciones que se requieran durante la ejecución de la obra, y con las limitaciones establecidas en el art. 204 de la LCSP.

El método de cálculo de dicho VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ha sido:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 LCSP, el valor estimado del contrato se determina como el importe total pagadero (sin incluir IVA); teniendo en cuenta las posibles modificaciones que requiera el contrato, y por las modificaciones que se requieran durante la ejecución de la obra, con las limitaciones establecidas en el art. 204 de la LCSP.

	Importe (sin IVA)
Importe máximo de licitación	113.477,16 €
Modificaciones (máximo 20%)	22.695,43 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	136.172,59 €

6 INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (Artículo 116.4 f) LCSP):

Teniendo en cuenta que la Conselleria de Justicia e Interior NO dispone de los medios materiales y humanos necesarios para la consecución del objeto del contrato: Dirección Facultativa (Dirección de obra, Dirección de ejecución de obra, Dirección de instalaciones) y



Coordinación de Seguridad y Salud, y no considerándose conveniente la ampliación de los citados medios para la consecución de los objetivos que se pretenden, resulta necesario, por tanto, la externalización de la realización de estos trabajos por medio de la licitación de un contrato de servicios, considerando que el mismo permitirá satisfacer las necesidades indicadas de forma idónea para llevarlas a cabo con la efectividad y economía requeridas.

7 NO PROCEDENCIA DE DIVISIÓN EN LOTES (Artículo 116.4 g) LCSP):

El contrato de servicios de arquitectura que se tramita referido a las Obras de Intervención sobre patologías de la Ciudad de la Justicia de Valencia se dirige a la dirección facultativa (dirección de obra, dirección de ejecución y dirección de instalaciones) y coordinación de seguridad y salud, durante la ejecución de las obras.

La división en lotes de los trabajos correspondientes, de carácter unitario, dificultaría la coordinación de los distintos lotes, imposibilitaría una única organización coherente de la obra, responsabilidad única, y una interlocución unificada, pudiendo poner en peligro la correcta ejecución del contrato, desde el punto de vista técnico. Todo ello lleva a plantear como óptima su ejecución unitaria, sin división por lotes, de acuerdo con el art. 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**EL JEFE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO
Y SEGURIDAD DE SEDES JUDICIALES**